LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1940

REFORMA.- De la Ley de Organización Política de 3 de diciembre de 1888.

MINISTERIO DE GOBIERNO

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.– Se reforma la Ley de Organización Política de 3 de diciembre de 1888, en sus artículos correspondientes, alterándose la ordenación de los artículos con arreglo a los aditamentos y modificaciones siguientes:

Artículo 2º. y 3º.– Los negocios de la Administración Pública se despacharán por ocho Ministerios, cuyas atribuciones y distribución serán acordadas por el Presidente de la República.

SECCIÓN UNDÉCIMA Del ramo de Salubridad Pública

Artículo 19.– Atenderá este ramo: 1º.– El funcionamiento de los Hospitales civiles y militares 2º.– El saneamiento de las regiones y las campañas sanitarias, especialmente contra las enfermedades específicas y endémicas. 4º. La defensa de la madre y del niño 5º. – atención de manicomios.

SECCIÓN DUODÉCIMA Del ramo de Trabajo y Previsión social

Artículo 20.– Son funciones de este ramo: 1º.– Formar y fomentar las instituciones y organizaciones de asistencia, seguro y ahorro social. 2º.– Dirigir y desarrollar los barrios y viviendas obreras, sujetos a condiciones de higiene y estética. 3º. – Instalar Casas de Abasto y drogueras populares para combatir la especulación en cuanto a artículos de primera necesidad para el consumidor. 4º. – La defensa del trabajo en sus salarios, salud física y cultura general.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA Del ramo de asuntos indigenales

Artículo 21.– Corresponderá a este ramo: 1º.– La tarea de reorganizar las comunidades en cooperativas agrícolas de producción y comercio 2º.– La reconstrucción de las viviendas para colonos rurales 3º. – El Patronato de la raza indígena., en cuanto a defensa de sus derechos y fomento de instrucción y bienestar. 4º.– La radicatoria de indígenas en terrenos fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo., para los fines constitucionales. Sala de sesione del H. Congreso Nacional. La Paz 31 de octubre de 1940.

(Fdo).— A. Galindo.— Rafael de Ugarte.—

Carlos Beltrán Morales, Senador Secretario.—

A. Saavedra N., Senador Secretario.—

F. Flores J., Diputado Secretario.—

C. Urquidi, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 8 días del mes de noviembre de 1940 años.

(Fdo).- Gral. Peñaranda.- J. de la Vega.